

# Ley 21.472

## SISTEMA ECONÓMICO LATINOAMERICANO (S.E.L.A.). CONSTITUCIÓN

sanc. 03/12/1976; promul. 03/12/1976; publ. 09/12/1976

Excelentísimo señor presidente de la Nación:

Tenemos el honor de dirigirnos al primer magistrado para someter a su consideración el adjunto proyecto de ley por la que se aprueba el Convenio de Panamá constitutivo del Sistema Económico Latinoamericano (S.E.L.A.), suscripto en Panamá el 17 de octubre de 1975.

La idea de establecer un sistema económico latinoamericano tuvo su origen en una propuesta conjunta formulada a los jefes de estado de los países de América Latina, el 19 de marzo de 1975, por los presidentes de Venezuela y de México, Dr. Carlos Andrés Pérez y licenciado Luis Echeverría Álvarez, respectivamente. Más tarde, el gobierno de Panamá tomó la iniciativa de convocar una reunión ministerial en Panamá, el 31 de julio de 1975, a fin de estudiar la constitución de un sistema económico latinoamericano. Esta reunión ministerial, de la que participó la Argentina, adoptó un acuerdo político mínimo sobre el establecimiento del S.E.L.A. y estableció un grupo de trabajo de alto nivel para elaborar los estatutos y todos los demás elementos formales, incluso un programa inmediato de trabajos, para poner en funcionamiento el nuevo sistema.

Finalmente, la reunión ministerial que se inició en Panamá el 15 de octubre de 1975, analizó y aprobó los trabajos realizados y el 17 de dicho mes se procedió a la firma del Convenio de Panamá.

Este convenio ha sido suscripto, además de la Argentina, por plenipotenciarios de Barbados, Bolivia, Brasil, Colombia, Costa Rica, Cuba, Chile, Ecuador, El Salvador, Honduras, Guatemala, Guyana, Haití, México, Jamaica, Paraguay, Nicaragua, República Dominicana, Panamá, Trinidad y Tobago, Perú, Uruguay y Venezuela, quienes firmaron sin formular reservas.

El Convenio de Panamá establece un sistema permanente, exclusivamente latinoamericano, de cooperación económica y social intra-regional, así como de consulta y coordinación de las posiciones de América Latina sobre estos temas tanto en organismos y foros internacionales como ante terceros países o agrupaciones de países.

El instrumento reconoce que dicha cooperación debe cumplirse dentro del espíritu de la Declaración y Programa de Acción sobre el Establecimiento de un Nuevo Orden Económico Internacional y de la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados, y en forma congruente con los compromisos de integración que han asumido la mayor parte de los países de la América Latina.

El organismo así creado se fundamenta en los principios de igualdad, soberanía e independencia de los Estados, solidaridad, no intervención en los asuntos internos y respecto a las diferencias de sistemas políticos, económicos y sociales.

Los objetivos específicos del nuevo organismo se detallan en el art. 5 y se relacionan con cinco áreas principales, a saber:

- a) Promoción de la cooperación regional;
- b) Apoyo a los procesos de integración existentes y a la armonización entre los mismos;

- c) Promoción de la formulación y ejecución de proyectos y programas concretos de interés para los países de América Latina;
- d) Mecanismos de consulta, coordinación y acción conjunta frente a terceros, y
- e) Promoción de tratamientos preferenciales para los países de menor desarrollo relativo a la región y de medidas especiales para los países de mercado limitado así como para aquellos cuya condición mediterránea incide en su desarrollo, teniendo en cuenta las condiciones económicas de los estados miembros.

La estructura orgánica del S.E.L.A. comprende el Consejo Latinoamericano, los comités de acción y la Secretaría Permanente.

El Consejo Latinoamericano es el órgano supremo de la nueva institución. En él estarán representados todos los estados, teniendo cada uno de ellos derecho a un voto. Celebrará reuniones anuales de nivel ministerial y extraordinarias, ministeriales o de otro nivel, a petición de por lo menos un tercio de los miembros.

El art. 15 enumera en sus 17 incisos las atribuciones del consejo. En el art. 16 se indican cuáles de esas facultades podrán ser ejercidas por una reunión no ministerial siempre que las partes así lo dispongan.

Las decisiones se tomarán por consenso, por mayoría de dos tercios o por mayoría absoluta de acuerdo con lo establecido en el art. 17 . Cuando se trate de decidir sobre los temas comprendidos en el numeral 17 del art. 15 , y un país considere que puede ver afectado su interés nacional, la decisión con respecto al mismo se adoptará por consenso.

Los comités de acción son el instrumento principal para ejecutar los objetivos relacionados con la cooperación intra-regional. Se constituirán a iniciativa del consejo o de los estados interesados y estarán abiertos a la participación de todos los miembros siendo temporaria su existencia, pues quedarán disueltos una vez cumplido su cometido. Su financiamiento estará a cargo de los países que los integren y sus actividades se desarrollarán dentro del marco delimitado por los objetivos del S.E.L.A., teniendo en cuenta que no deberán tener efectos discriminatorios ni podrán crear situaciones de conflicto en perjuicio de los otros miembros.

La Secretaría Permanente, órgano técnico-administrativo con sede en Caracas, estará dirigida por un secretario permanente. Este funcionario permanecerá en su cargo por un período de cuatro años. Podrá ser reelecto una sola vez, pero no en períodos consecutivos, ni será sustituido por una persona de la misma nacionalidad.

Para la entrada en vigor del Convenio de Panamá se requiere el depósito de los instrumentos de ratificación de la mayoría absoluta de los estados signatarios ante el Gobierno de Venezuela, que es designado depositario, y se prevé la posibilidad de adhesión por parte de otros estados soberanos latinoamericanos.

Por una resolución suscripta en la misma fecha en que fue adoptado el tratado se decidió poner en marcha los mecanismos operacionales del S.E.L.A. hasta que se produzca el depósito de las ratificaciones necesarias. Tal como surge de su texto, el nuevo organismo no constituye una entidad supranacional, ni cancela opciones alternativas actuales o potenciales de la política exterior del gobierno nacional. El tratado permite acciones de cooperación de todos los países latinoamericanos, sin excepciones. Existen recaudos contra la duplicación de tareas con otros organismos regionales, y no se descarta la posibilidad de que eventualmente América Latina racionalice su participación teniendo en cuenta un enfoque global en todos los organismos regionales. Las acciones de cooperación se prevén en favor de los países de la región y no en

contra de nadie en particular y, finalmente, se respetan los puntos de vista soberanos que cada Estado miembro pueda estimar necesario anteponer a las decisiones del S.E.L.A.

El S.E.L.A. llena un vacío institucional que se iba haciendo más evidente en los últimos años y puede permitir una acción más fecunda en los organismos regionales existentes. Si las políticas que los gobiernos decidan canalizar por medio de él responden a las expectativas de unidad latinoamericana así como a la realidad de los intereses que son verdaderamente comunes, el Convenio de Panamá, así como lo es el Tratado de Roma para las comunidades europeas, puede constituirse en un punto de partida que auspiciosamente llegue a ser superado por la realidad de una unidad latinoamericana más intensa y definida.

Es particularmente oportuno hacer notar que el nuevo organismo conjuga, por una parte, aspiraciones colectivas genuinas de los gobiernos y pueblos de América Latina y, por la otra, una madura apreciación de la realidad de la estructura internacional en la que los intereses de los países de la región son o pueden ser afectados. El S.E.L.A., consecuentemente, es un instrumento útil para la política exterior del Gobierno nacional. En efecto, la República Argentina sostiene la unidad latinoamericana como un objetivo fundamental de su política exterior y por ello no sólo no ha estado ausente en esfuerzo alguno de carácter regional para buscar instrumentos que faciliten aún más, si cabe, esa integración y unidad, sino que participó muy activamente para lograr la concreción del Sistema Económico Latinoamericano.

Considerando lo expuesto en los párrafos precedentes se solicita a vuestra excelencia la sanción y promulgación del proyecto ley que se acompaña.

Dios guarde a vuestra excelencia.

Martínez de Hoz - Guzzetti

El presidente de la Nación Argentina sanciona y promulga con fuerza de ley:

Art. 1.- Apruébase el Convenio de Panamá constitutivo del Sistema Económico Latinoamericano (S.E.L.A.), suscripto en Panamá el 17 de octubre de 1975, cuyo texto forma parte de la presente ley.

Art. 2.- Comuníquese, etc.

Videla - Guzzetti - Martínez de Hoz

Anexo

## CONVENIO DE PANAMÁ CONSTITUTIVO DEL SISTEMA ECONOMICO LATINOAMERICANO (S.E.L.A.)

Los Estados de América Latina representados en la reunión ministerial convocada para constituir el Sistema Económico Latinoamericano.

Considerando:

Que es necesario establecer un sistema permanente de cooperación económica y social interregional, de consulta y coordinación de las posiciones de América Latina, tanto en los organismos internacionales como ante terceros países y agrupaciones de países;

Que la dinámica actual de las relaciones internacionales, en los campos económico y social, hace, asimismo, necesario que los esfuerzos e iniciativas realizadas hasta el presente para alcanzar la coordinación entre los países latinoamericanos, se transformen en un sistema permanente que por primera vez incluya a todos los Estados de la región, asuma los acuerdos y principios que hasta el momento se han adoptado conjuntamente por la totalidad de los países de América Latina y asegure su ejecución mediante acciones concertadas;

Que dicha cooperación debe cumplirse dentro del espíritu de la declaración y del Programa de Acción sobre el establecimiento de un nuevo orden Económico Internacional y de la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados, y en forma congruente con los compromisos de integración que han asumido la mayor parte de los países de América Latina;

Que es imprescindible propiciar una mayor unidad de los países de la América Latina, a fin de garantizar acciones solidarias en el terreno de la cooperación económica y social intraregional, acrecentar el poder de negociación de la región y asegurar que la América Latina ocupe el lugar que legítimamente le corresponde en el seno de la comunidad internacional;

Que es necesario que las acciones de un sistema permanente de coordinación intraregional, de consulta y de cooperación de América Latina, se desarrollen sobre la base de los principios de igualdad, soberanía, independencia de los Estados, solidaridad, no intervención en los asuntos internos, beneficio recíproco, y no discriminación, y sobre la base del pleno respeto a los sistemas económicos y sociales libremente decididos por los Estados;

Que es conveniente fortalecer y complementar los diversos procesos latinoamericanos de integración, mediante la promoción conjunta de programas y proyectos específicos de desarrollo;

Que, en consecuencia, resulta conveniente y oportuno crear un organismo regional para el desarrollo de estos propósitos; y,

Que en la reunión de Panamá celebrada del 31 de julio al 2 de agosto de 1975 se llegó a un consenso para crear el Sistema Económico Latinoamericano,

Acuerdan celebrar el siguiente convenio constitutivo:

## CAPÍTULO I:

### NATURALEZA Y PROPÓSITOS

Art. 1.– Los Estados signatarios deciden constituir, mediante este instrumento, el Sistema Económico Latinoamericano, en adelante denominado S.E.L.A., cuya composición, facultades y funciones se especifican en este convenio constitutivo.

Art. 2.– El S.E.L.A. es un organismo regional de consulta, coordinación, cooperación y promoción económica y social conjunta, de carácter permanente, con personalidad jurídica internacional, integrado por Estados soberanos latinoamericanos.

Art. 3.– Son propósitos fundamentales del S.E.L.A.:

- a) promover la cooperación intraregional, con el fin de acelerar el desarrollo económico y social de sus miembros;
- b) promover un sistema permanente de consulta y coordinación para la adopción de posiciones y estrategias comunes sobre temas económicos y sociales, tanto en los organismos y foros internacionales como ante terceros países y agrupaciones de países.

Art. 4.- Las acciones del S.E.L.A. se basarán en los principios de igualdad, soberanía e independencia de los Estados, la solidaridad y la no intervención en los asuntos internos, y el respeto a las diferencias de sistemas políticos, económicos y sociales. Asimismo, las acciones del S.E.L.A. deberán respetar las características propias de los distintos procesos de integración regionales y sub regionales, así como sus mecanismos fundamentales y su estructura jurídica.

## CAPÍTULO II:

### OBJETIVOS

Art. 5.– Los objetivos del S.E.L.A. son:

1. Promover la cooperación regional, con el fin de lograr un desarrollo integral, autosostenido e independiente, particularmente mediante acciones destinadas a:
  - a) Propiciar la mejor utilización de los recursos humanos, naturales, técnicos y financieros de la región, mediante la creación y fomento de empresas multinacionales latinoamericanas. Dichas empresas podrán construirse con aportes de capital estatal, paraestatal, privado o mixto cuyo carácter nacional sea garantizado por los respectivos Estados miembros y cuyas actividades estén sometidas a la jurisdicción y supervisión de los mismos;
  - b) Estimular niveles satisfactorios de producción y suministro de productos agrícolas, energéticos y otros productos básicos, prestando especial atención al abastecimiento de alimentos, y propiciar acciones encaminadas a la coordinación y suministro, con miras a lograr una política latinoamericana en esta materia;
  - c) Impulsar en la región la transformación de materias primas de los Estados miembros, la complementación industrial y la exportación de productos manufacturados;

d) Sin perjuicio de prestar todo el apoyo necesario a los sistemas y mecanismos de coordinación y defensa de los precios de las materias primas a los que ya pertenezcan países del área, diseñar y reforzar mecanismos y formas de asociación que permitan a los Estados miembros obtener precios remuneradores, asegurar mercados estables para la exportación de sus productos básicos y manufacturados y acrecentar su poder de negociación;

e) Mejorar la capacidad de negociación para la adquisición y utilización de bienes de capital y de tecnología;

f) Propiciar la canalización de recursos financieros hacia proyectos y programas que estimulen el desarrollo de los países de la región;

g) Fomentar la cooperación latinoamericana para la creación, el desarrollo, la adaptación e intercambio de tecnología e información científica, así como el mejor desarrollo y aprovechamiento de los recursos humanos, educativos, científicos y culturales;

h) Estudiar y proponer medidas para asegurar que las empresas transnacionales se sujeten a los objetivos del desarrollo de la región y a los intereses nacionales de los Estados miembros, así como intercambiar información sobre las actividades que dichas empresas desarrollen;

i) Promover el desarrollo y coordinación del transporte y las comunicaciones, especialmente en el ámbito intraregional;

j) Promover la cooperación en materia turística entre los países miembros;

k) Estimular la cooperación para la protección, conservación y mejoramiento del medio ambiente;

l) Apoyar los esfuerzos de ayuda a los países que afronten situaciones de emergencia de tipo económico, así como las provenientes de desastres naturales;

m) Cualesquiera otras acciones afines a las anteriores que coadyuven a lograr el desarrollo económico, social y cultural de la región.

2. Apoyar los procesos de integración de la región y propiciar acciones coordinadas de éstos, o de éstos con Estados miembros del S.E.L.A. y en especial aquellas acciones que tiendan a su armonización y convergencia, respetando los compromisos asumidos en el marco de tales procesos;

3. Promover la formulación y ejecución de programas y proyectos económicos y sociales de interés para los Estados miembros;

4. Actuar como mecanismo de consulta y coordinación de América latina para formular posiciones y estrategias comunes sobre temas económicos y sociales ante terceros países, agrupaciones de países y en organismos y foros internacionales;

5. Propiciar, en el contexto de los objetivos de cooperación intra regional del S.E.L.A., los medios para asegurar un trato preferente para los países de menor desarrollo relativo y medidas especiales para los países de mercado limitado y para aquellos cuya condición mediterránea incide en su desarrollo, teniendo en cuenta las condiciones económicas de cada uno de los Estados miembros.

### CAPÍTULO III:

#### MIEMBROS

Art. 6.– Son miembros del S.E.L.A. los Estados soberanos latinoamericanos que suscriban y ratifiquen el presente convenio constitutivo.

Art. 7.– El presente convenio quedará abierto a la adhesión de los demás Estados soberanos latinoamericanos que no lo hubieren suscripto, los cuales deberán depositar, a tal efecto, ante el Gobierno de Venezuela el correspondiente instrumento de adhesión. El convenio entrará en vigor para el Estado adherente treinta (30) días después del depósito del respectivo instrumento.

### CAPÍTULO IV:

#### ESTRUCTURA ORGÁNICA

Art. 8.– Son órganos del S.E.L.A.:

- a) El Consejo Latinoamericano,
- b) Los comités de acción, y
- c) La Secretaría Permanente.

#### A. DEL CONSEJO LATINOAMERICANO

Art. 9.– El Consejo Latinoamericano es el órgano supremo del S.E.L.A. y estará integrado por un representante de cada Estado Miembro. Se reunirá normalmente en la sede de la Secretaría Permanente.

Art. 10.– Cada Estado Miembro tiene derecho a un voto.

Art. 11.– El Consejo Latinoamericano celebrará una reunión ordinaria anual a nivel ministerial y podrá celebrar reuniones extraordinarias, a nivel ministerial o no ministerial, cuando así lo decida la reunión ordinaria, o a solicitud de por los menos un tercio de los Estados miembros.

El consejo, por consenso de los Estados miembros, podrá modificar la proporción mencionada en el párrafo anterior.

Art. 12.– Las reuniones ordinarias del Consejo Latinoamericano a nivel ministerial, serán precedidas por una reunión preparatoria. La convocatoria de cada reunión extraordinaria establecerá si ésta deberá ser precedida por una reunión preparatoria.

Art. 13.– El consejo podrá constituirse con la presencia de por lo menos la mayoría de los Estados miembros.

Art. 14.– El Consejo Latinoamericano elegirá, para cada reunión, un presidente, dos vicepresidentes y un relator.

Art. 15.– Son atribuciones del Consejo Latinoamericano:

1. Establecer las políticas generales del S.E.L.A.
2. Elegir y remover al secretario permanente y al secretario permanente adjunto.
3. Aprobar su reglamento y el de los demás órganos permanentes del S.E.L.A.
4. Considerar y aprobar, en su caso, el informe anual que presente la Secretaría Permanente.
5. Aprobar el presupuesto y los estados financieros del S.E.L.A., así como fijar las cuotas de los Estados miembros.
6. Considerar y aprobar el programa de trabajo del S.E.L.A.
7. Considerar los informes de los comités de acción.
8. Decidir sobre la interpretación del presente convenio constitutivo.
9. Aceptar, a proposición de los Estados miembros, las enmiendas al presente convenio constitutivo.
10. Examinar, orientar y aprobar las actividades de los órganos del S.E.L.A.
11. Aprobar posiciones y estrategias comunes de los Estados miembros sobre temas económicos y sociales, tanto en organismos y foros internacionales como ante terceros países o agrupaciones de países.
12. Considerar las propuestas y los informes que someta la Secretaría Permanente sobre materias de su competencia.
13. Decidir la celebración de reuniones extraordinarias.

14. Decidir el lugar en que se efectuarán sus reuniones, en caso de que no se realicen en la sede de la Secretaría Permanente.

15. Aprobar los acuerdos operativos concertados por el secretario permanente en función de lo dispuesto por el art. 31 , inc. 8.

16. Adoptar las medidas necesarias para la ejecución del presente convenio y examinar los resultados de su aplicación.

17. Decidir sobre los demás asuntos de su interés relacionados con los objetivos del S.E.L.A.

Art. 16.– Las atribuciones previstas en los numerales 11 al 17 del artículo anterior podrán ser ejercidas por una reunión a nivel no ministerial cuando los Estados miembros así lo acuerden.

Art. 17.– El Consejo Latinoamericano adoptará sus decisiones:

a) Por consenso, en lo referente a las atribuciones establecidas en los numerales 1, 8, 9 y 11 del art. 15 del presente convenio, y

b) Por mayoría de dos tercios de los miembros presentes, o por la mayoría absoluta de los Estados miembros, cualquiera fuere la mayor, en lo referente a las atribuciones establecidas en los demás numerales del citado art. 15.

Cuando un Estado Miembro considere que un asunto comprendido en los términos del numeral 17 del art. 15 sea de fundamental importancia para su interés nacional, y así lo comunique al consejo, la decisión respecto al mismo se tomará por consenso.

Art. 18.– Los acuerdos y proyectos concretos y específicos que se refieren a la cooperación regional sólo serán obligatorios para los países que participen en ellos.

Art. 19.– El Consejo Latinoamericano no adoptará decisiones que afecten a las políticas nacionales de los Estados miembros.

## B. DE LOS COMITÉS DE ACCIÓN

Art. 20.– Para la realización de estudios, programas y proyectos específicos y para la preparación y adopción de posiciones negociadoras conjuntas de interés para más de dos Estados miembros, se constituirán comités de acción integrados por representantes de los Estados miembros interesados.

Art. 21.– Los comités se constituirán por decisión del consejo o por decisión de los Estados interesados, los cuales deberán comunicarlo a la Secretaría Permanente para que ésta lo transmita a los otros Estados miembros. Los comités, cuya función temporal termina a la

conclusión de su cometido, estarán abiertos a la participación de todos los Estados miembros.

La Secretaría Permanente podrá proponer al consejo la creación de comités de acción.

Art. 22.– El financiamiento de los comités de acción estará a cargo de los Estados miembros que participen en ellos.

Art. 23.– Cada comité de acción establecerá su propia secretaría, la cual, en la medida de lo posible, será ejercida por un funcionario de la Secretaría Permanente, con el fin de apoyar sus tareas y contribuir a la coordinación de los comités de acción.

Los comités de acción deberán mantener, en todos los casos, informada a la Secretaría Permanente sobre los avances y resultados de sus trabajos.

Art. 24.– En cumplimiento de los objetivos relativos a la cooperación regional, a través de los comités de acción, sólo será obligatorio para los Estados miembros que participen en ellos.

Art. 25.– Las actividades de los comités de acción deben ajustarse a los objetivos generales del S.E.L.A., no deberán tener efectos discriminatorios, ni crear situaciones de conflicto, en perjuicio de otros Estados miembros del S.E.L.A.

Art. 26.– Los comités de acción elevarán a consideración del Consejo Latinoamericano un informe anual de sus actividades. Los Estados miembros podrán solicitar, cuando así lo requieran, información a la Secretaría Permanente sobre la marcha de los comités de acción.

#### C. DE LA SECRETARÍA PERMANENTE

Art. 27.– La Secretaría Permanente es el órgano técnico-administrativo del S.E.L.A. y tendrá su sede en la ciudad de Caracas, República de Venezuela.

Art. 28.– La Secretaría Permanente será dirigida por un secretario permanente, de quien dependerá el personal técnico y administrativo necesario para el desempeño de las funciones de la Secretaría Permanente.

El secretario permanente ejercerá la representación legal de la Secretaría Permanente y en los casos específicos que determine el Consejo Latinoamericano, ejercerá la representación legal del S.E.L.A. El secretario permanente será electo por un período de cuatro años. Podrá ser reelecto por una sola vez, pero no por períodos consecutivos, ni sustituido por una persona de la misma nacionalidad. En las mismas condiciones será electo un secretario permanente adjunto, quien no podrá ser de la misma nacionalidad que el secretario permanente.

Art. 29.– El secretario permanente será ciudadano y nacional de uno de los Estados miembros y participará con voz, pero sin voto, en el Consejo Latinoamericano.

Art. 30.– El secretario permanente responderá ante el Consejo Latinoamericano por el ejercicio adecuado de las atribuciones de la Secretaría Permanente.

En el desempeño de sus funciones, el secretario permanente y el personal de la secretaría no solicitarán ni recibirán instrucciones de ningún Gobierno, ni tampoco de organismos nacionales o internacionales.

Art. 31.– La Secretaría Permanente tendrá las siguientes atribuciones:

1. Ejercer las funciones que le encomiende el Consejo Latinoamericano y, cuando corresponda, poner en ejecución sus decisiones.
2. Propiciar y realizar los estudios preliminares y tomar las providencias necesarias para la identificación y promoción de proyectos de interés para dos o más Estados miembros. Cuando tales acciones tengan incidencia presupuestaria, su realización dependerá de la disponibilidad de fondos para tales fines.
3. Facilitar el desarrollo de las actividades de los comités de acción y contribuir a la coordinación entre ellos, incluyendo ayuda para realizar los estudios correspondientes.
4. Proponer al consejo programas y proyectos de interés común, sugiriendo las formas de llevarlos a la práctica y otras medidas, incluso reuniones de expertos, que puedan contribuir al mejor logro de los objetivos del S.E.L.A.
5. Elaborar y someter a consideración de los Estados miembros el proyecto de temario para las reuniones del consejo y preparar y distribuir los documentos relacionados con dicho temario.
6. Elaborar los proyectos de presupuesto y de programas de trabajo para someterlos a la aprobación del consejo.
7. Presentar a la consideración del consejo los estados financieros del S.E.L.A.
8. Promover y concertar, sujeto a la aprobación del consejo, arreglos para la realización de estudios, programas y proyectos con organismos e instituciones internacionales, especialmente los de carácter regional, nacionales de los Estados miembros y de terceros países.
9. Formalizar las convocatorias de las reuniones de los órganos del S.E.L.A.
10. Recaudar las contribuciones de los Estados miembros, administrar el patrimonio y ejecutar el presupuesto del S.E.L.A.
11. Elaborar el informe anual de sus actividades para someterlo a la consideración del consejo en su reunión ordinaria, y coordinar la presentación de los informes de los comités

de acción, en el período mencionado, sin perjuicio de los informes directos que éstos presenten al consejo.

12. Seleccionar y contratar el personal técnico y administrativo de la secretaría.

## CAPÍTULO V:

### RATIFICACIÓN Y VIGENCIA

Art. 32.– Cada Estado signatario ratificará el convenio constitutivo conforme a sus respectivos ordenamientos legales.

Los instrumentos de ratificación serán depositados ante el Gobierno de Venezuela, el cual comunicará la fecha de depósito a los Gobiernos de los Estados que lo hayan firmado y a los que, a su caso, se hayan adherido.

Art. 33.– El presente convenio entrará en vigor para los países que lo ratifiquen, cuando la mayoría absoluta de los Estados signatarios hayan efectuado el depósito del instrumento de ratificación y para los demás Estados signatarios a partir de la fecha de depósito del respectivo instrumento de ratificación, en el orden en que fueren depositados dichos instrumentos.

Art. 34.– Las reformas al presente convenio que sean propuestas por cualquier Estado Miembro, estarán sujetas a la aprobación del Consejo Latinoamericano.

Las reformas entrarán en vigor, para los Estados que los hayan ratificado, cuando las dos terceras partes de los Estados miembros hayan efectuado el depósito del instrumento correspondiente.

Art. 35.– Este convenio regirá indefinidamente. Podrá ser denunciado por cualquiera de los Estados miembros, mediante comunicación escrita al Gobierno de Venezuela, el cual la transmitirá sin demora a los demás Estados miembros. Transcurridos noventa (90) días a partir de la fecha en que el Gobierno de Venezuela reciba la notificación de denuncia, el presente convenio cesará en sus efectos respecto del Estado denunciante.

El Estado Miembro cumplirá cualesquiera obligaciones a las que se hubiere comprometido antes de notificar su retiro, no obstante el hecho de que las mismas se extiendan durante un plazo posterior a la fecha en que se haga efectivo dicho retiro.

## CAPÍTULO VI:

### DISPOSICIONES GENERALES

Art. 36.– Los Estados miembros del S.E.L.A. sufragarán los gastos que origine su funcionamiento, para lo cual el consejo, al aprobar el presupuesto anual, fijará las cuotas de los miembros, de acuerdo con la fórmula que sea convenida al efecto.

Art. 37.– El S.E.L.A., sus órganos, los funcionarios de la Secretaría Permanente y los representantes gubernamentales, gozarán en el territorio de cada uno de los Estados miembros, de la capacidad jurídica, privilegios e inmunidades que sean indispensables para el ejercicio de sus funciones, para lo cual se celebrarán los acuerdos correspondientes con el Gobierno de Venezuela y los demás Estados miembros.

Art. 38.– Son idiomas oficiales del S.E.L.A.: el español, el francés, el inglés y el portugués.

Art. 39.– El presente convenio quedará abierto para su firma por un período de treinta (30) días a partir del 17 de octubre de 1975.

Art. 40.– El presente convenio será registrado en la Secretaría General de las Naciones Unidas por medio del Gobierno de Venezuela.

En fe de lo cual, los plenipotenciarios que suscriben, habiendo depositado sus plenos poderes, hallados en buena y debida forma, firman el presente convenio constitutivo en nombre de sus respectivos gobiernos.

Hecho en la ciudad de Panamá, a los diecisiete días del mes de octubre de mil novecientos setenta y cinco, en un original en los idiomas español, francés, inglés y portugués, siendo dichos textos igualmente válidos.

El Gobierno de Venezuela será depositario del presente convenio constitutivo y enviará copias debidamente autenticadas del mismo a los Gobiernos de los demás países signatarios y adherentes.